



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
K 1255 (318) 2017

4465

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_/

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Transporte de valores. Confirma dictamen N°6202/102,  
de 30.12.2016.

**RESUMEN:**  
Se confirma la doctrina contenida en dictamen  
N°6202/102 de 30.12.2016 que se pronuncia sobre el  
traslado de documentación bancaria, por estar ajustado  
a Derecho.

**ANTECEDENTES:**  
1) Instrucciones de 26.08.2019, de Jefa Unidad de  
Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.  
2) Ordinarios N° 4004 de 31.07.2018 y N° 5588 de  
17.11.2017, de Jefe Departamento Jurídico.  
3) Presentación de 08.02.2017, de don Alejandro  
Subelman Alcalay en representación de Banco Ripley.

SANTIAGO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

13 SEP 2019

A: ALEJANDRO SUBELMAN ALCALAY  
BANCO RIPLEY  
HUÉRFANOS 1060 PISO 4  
SANTIAGO

Mediante presentación del antecedente 3), ha solicitado la reconsideración de Dictamen N°6202/102 de 30.12.2016, toda vez que contendría una errada calificación jurídica al considerar como transporte de valores cualquier documentación de tipo bancaria, incluidos los cheques y vale vista, endosados en cobro y timbrados.

Además enfatiza que la competencia para fiscalizar el cumplimiento del D.S. N° 1814 de 2014 (dispone medidas que regulan el Transporte de Valores) recae en Carabineros de Chile, institución que habría informado que los cheques y vale vista endosados en cobro y timbrados no constituyen *valores*.

Sobre el particular cabe tener presente que el Dictamen N°6202/102 de 30.12.2016, fue emitido en cumplimiento a lo decretado por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 71309 de 30.09.2016, órgano contralor que ratificó la competencia de la Dirección del Trabajo para interpretar la normativa que regula el

transporte de valores en aquellos aspectos que regulan el marco normativo aplicable a las relaciones laborales que se vinculan a dicha actividad.

Ahora bien, la doctrina institucional vigente contenida en el pronunciamiento cuya reconsideración se solicita, resolvió sobre la consulta formulada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresa Banco Ripley referida a los riesgos que implicaría para los trabajadores la obligación de transportar remesas y documentos valorados a la Cámara de Compensación, y la respuesta del empleador consistente en que dichas labores se venían realizando por varios años y sin peligro para la integridad de los dependientes.

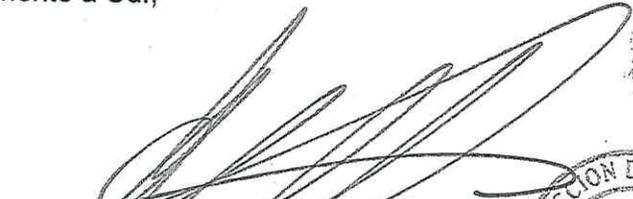
En ese contexto, el sentido jurídico que gobierna el ejercicio de interpretación sobre la materia es que toda documentación bancaria valorada y que por tanto califica como transporte de valores solo puede ser transportada en los términos que regula el Decreto Supremo N° 1814 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública Subsecretaría de Prevención del Delito, publicado en el Diario Oficial del día 12.11.2014.

Consecuencialmente si Carabineros de Chile en su rol de autoridad fiscalizadora determina que no constituyen valores los cheques o vale vista en cobro y timbrados, resultaría procedente que su transporte sea efectuado de forma distinta a la descrita en la normativa sobre transporte de valores.

Con todo, cabe hacer presente que todo medio de transporte que se utilice para el traslado de documentos debe circunscribirse en los principios de protección de la salud y seguridad de los trabajadores, contenidos en el artículo 184 del Código del Trabajo, materia que en todo caso se encuentra sujeta a la fiscalización de este Servicio.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cúmpleme informar que se confirma el Dictamen N°6202/102 de 30.12.2016 que se pronuncia sobre el traslado de documentación bancaria, por estar ajustado a Derecho.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**DAVID ODDÓ BEAS**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
MBA/PRC  
Distribución:  
- Jurídico  
- Partes